

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0308

DCD - 2015 - 100

Ibagué, 28 ABR 2015

Doctor

**CESAR AUGUSTO CASTRO BOCANEGRA**  
Gerente Empresa de Servicios Públicos de Chaparral  
Calle 9ª Número 9 - 73 Chaparral - Tolima  
Teléfono 2460915 - FAX 2460914

CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL TOLIMA  
*Bella*  
SALIDA No. 1900  
Fecha 29/04/2015  
Hora 10:55 a.m.

Respetado Doctor Castro Bocanegra:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial a la Alcaldía Municipal de Chaparral.

### 1. ANTECEDENTES

La Denuncia 123 del 20 de junio de 2012, impetrada por el Gerente Encargado de la Época CLIMACO ARIAS CRUZ, pone en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, presuntas irregularidades ocurridas en el periodo del Gerente Saliente OSCAR JHON FREDY GARCÍA, ocasionadas en la ejecución de Convenio No. 46/3071, firmado el 10 de junio de 2009, suscrito con ISAGEN por la suma de \$145 millones para la compra de una tubería de PVC de 12 pulgadas RDE 21. La compra de los 245 tubos con destino al sitio conocido como la BALASTRERA, se realizó mediante dos (2) órdenes de suministro, así:

Orden de Suministro No.0000472 de fecha 1º de septiembre de 2009, por 215 tubos.  
Factura No.034108 de fecha 9 de septiembre de 2009, por valor de \$127.166.465, correspondiente a 215 tubos. Proveedor TUBOSA "TUBOS DE OCCIDENTE SA".

Orden de Suministro No.0000478 de fecha 1º de septiembre de 2009, por 30 tubos.  
Factura 034171 de fecha 16 de septiembre de 2009, por valor de \$17.744.158, correspondiente a 30 tubos. Proveedor TUBOSA "TUBOS DE OCCIDENTE SA"

Los tubos PVC de 12 pulgadas RDE 21 con destino al sitio conocido como la BALASTRERA, se encontraron 216, ubicados en la Planta de Tratamiento y en la finca de propiedad del señor RAMIRO GIL y los 29 tubos restantes, se desconoce dónde fueron utilizados.

### 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El autor de la Denuncia 123 del 20 de junio de 2013, pone en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, un presunto faltante de 29 tubos PVC de 12 pulgadas, referencia RDE 21, en la línea de conducción entre la Vereda TALANI, hasta el

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 1 de 5

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

sitio conocido como la BALASTRERA, evidenciándose la falta de instrumentos de control que inciden en los principios que regulan la gestión fiscal, artículo 8º de la Ley 42 del 26 de enero de 2013.

El Ex Gerente OSCAR JHON FREDY GARCÍA de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral "EMPOCHAPARRAL", suscribió el Convenio No. 46/3071, firmado el 10 de junio de 2009, con ISAGEN por la suma de \$145 millones para la compra de una tubería de PVC de 12 pulgadas RDE 21 con destino a la línea de conducción entre la Vereda TALANI, hasta el sitio conocido como la BALASTRERA.

El Almacenista DIEGO ARNALDO PEDRAZA LUGO, le manifestó al Equipo de Auditoría en el Acta del 11 de noviembre de 2014 que los tubos faltantes, fueron utilizados entre septiembre de 2009 y el 15 de noviembre de 2011, pero no hay registros en el Almacén, ni soportes que permitan demostrar su comentario, pero teniendo en cuenta que desde el mes de septiembre del año 2009, fecha la cual presuntamente fueron utilizados los tubos en el sitio de la obra, han transcurrieron cinco (5) años, sin ejercerse ninguna acción fiscal, presentándose la caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000: "**Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal**". La Contraloría Departamental del Tolima, procederá al archivo de esta denuncia con fundamento en la caducidad de la acción fiscal.

Otros hechos denunciados.

El Gerente (E) para la época de los hechos CLIMACO ARIAS CRUZ, denunció ante la Fiscalía, el 29 de junio 2012, la desaparición de un COMPRESOR CON MOTOR JOHN DEHERE DE 5 VALVULAS Y UNA MOTOBOMBA. El Compresor con Motor JOHN DEHERE cinco válvulas fue adquirido por la empresa en el año 1997 y/o 1998. Los documentos de propiedad están extraviados porque en esa época fueron solicitados por la extinta Contraloría Municipal de Chaparral. El compresor, se encontró en el Taller del señor GERMAN CARDENAS, según lo manifestado por el Almacenista DIEGO ARNALDO PEDRAZA LUGO, al Equipo Auditor y resultó en este lugar, porque el señor OSCAR JHON FREDY GARCIA, Gerente de la época lo había llevado para repararlo y aclara que tiene desconocimiento, si hubo formalmente una Orden de Prestación de Servicios y un Comprobante de Salida de Almacén. Los martillos y las mangueras se encuentran en las bodegas de la empresa. El motor del compresor se encuentra defectuoso, la Administración no manda a reparar el compresor porque el solo motor cuesta aproximadamente \$13.000.000 y no cuenta con estos recursos, además el taller les está cobrando el bodegaje. La Administración actual le favoreció comprar un equipo que cumplía la misma función del compresor por un menor valor (\$7.000.000, 00). Se concluye que no hay evidencias que permitan demostrar un presunto detrimento a las arcas del

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0308

tesoro de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y la acción fiscal lleva más de cinco (5) años, impidiendo la actuación de la Contraloría Departamental del Tolima, conforme a lo regulado en el artículo 9º de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, además la presunta pérdida fue puesta en conocimiento de la Fiscalía, en consecuencia se considera que no hay méritos para dar inicio a ninguna acción fiscal.

Presunta pérdida del TOKENS de seguridad, Sucursal virtual de BANCOLOMBIA, se hizo la reposición por esta entidad financiera al nuevo Gerente CESAR AUGUSTO CASTRO BOCANEGRA, sin ningún costo. En la reposición del TOKENS, se demuestra que hay razones legales para dar inicio a ninguna acción fiscal.

La funcionaria EDY QUINTERO SOLANO, quien se desempeñaba en el cargo como Cajera Auxiliar fue notificada por el Gerente de la época OSCAR JHON FREDY GARCIA, por la imputación de un cargo de responsabilidad por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el fallo de responsabilidad fiscal No. 018 de junio 16 de 2009, emitido dentro del expediente No.112-1435-05. La inhabilidad de cinco (5) años para desempeñar cargos públicos por parte de la Procuraduría General de la Nación, se anexa el Certificado de Antecedentes No. 64026300 del 11 de noviembre de 2014. El Equipo Auditor, al encontrar una situación resuelta, por parte de estos organismos de control y vigilancia del Estado en comento, considera que no hay méritos dar inicio a ninguna acción fiscal.

El Gerente CLIMACO ARIAS CRUZ, autor de la Denuncia No.123 del 20 de junio de 2013, expresa que el JHON OSWALDO PAEZ, realizaba trabajos de publicidad (perifoneo, etc.), presuntamente no cuentan con los soportes y/o justificación, que acredite los pagos por los servicios realizados. El denunciante no aportó pruebas y no especifica si hubo uno o varios contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiese presentado irregularidades en los pagos, o si no se les dio cumplimiento a los objetos de los contratos, ni presenta ningún soporte que acredite que la empresa le adeuda, al citado señor, por lo tanto, se considera que no hay pruebas jurídicamente válidas para dar inicio a una acción fiscal en contra del Ex Gerente OSCAR JHON FREDY GARCÍA de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral "EMPOCHAPARRAL".

#### PARTE FINANCIERA

El Gerente CLIMACO ARIAS CRUZ, autor de la denuncia manifiesta que por errores en la liquidación de impuestos a la DIAN, correspondiente a los años 2008 a 2011, se hará una devolución de \$380 millones en títulos negociables TIC, en la bolsa, porque no se devuelven dinero en efectivo. La Contadora de EMPOCHAPARRAL, ELIANA ESPINOSA, manifiesta al respecto en el Acta del 11 de noviembre de 2014, que el valor de la devolución no corresponde a los \$380 millones, sino a \$35.767.000, los cuales fueron aprobados mediante la Resolución 315 de agosto 24 de 2012, expedida por la DIAN. Estos \$35 millones serían descontados de los impuestos a la DIAN, los cuales no han sido reclamados por la empresa. La DIAN remite un Auto Comisorio No.1.09.201.238-0679 de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

septiembre 28 de 2012, en el cual manifiesta que van a proceder a investigar, si la proyección del cambio del impuesto al patrimonio procede. Posteriormente a la investigación, la funcionaria explica a la Administración que a pesar de existir la Resolución de devolución, por el excedo de \$35 millones, la División de Fiscalización cuenta con 2 años para realizar el trámite correspondiente, según visita de septiembre 28 de 2012, se anexa en la diligencia de la Contraloría Departamental del Tolima, la visita de la funcionaria de la DIAN. Teniendo como referencia las comunicaciones realizadas con la DIAN, la Administración toma la decisión de no realizar los cambios que propone la DIAN al impuesto al patrimonio, en el cual le liquidan sanciones por correcciones más intereses moratorios, los cuales ascienden a la suma de \$1.030.297.000 de los cuales \$634.029.000, corresponden a sanción por inexactitud propuesta y el restante corresponden al valor del impuesto, incluido los \$15 millones ya cancelados. Actualmente el Gerente CESAR AUGUSTO CASTRO BOCANEGRA, presentó respuesta al requerimiento especial No.092382014000002 de febrero 20 de 2014, en cual se exponen hechos y motivos de inconformidad e improcedencia del acto administrativo en mención. El Equipo de Auditoria considera que al existir una reclamación formal ante la DIAN, por exceso de \$35 millones en el pago del impuesto al patrimonio que fueron aprobados mediante la Resolución 315 de agosto 24 de 2012 y que serían descontados de los impuestos y que se cuenta con dos (2) años para realizar el trámite correspondiente y que existe un requerimiento especial de la actual Administración de EMPOCHAPARRAL de fecha 20 de febrero de 2014, estos hechos nos permite concluir que no se ha causado ningún daño patrimonial a las arcas del tesoro de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y que no hay méritos que den lugar a una acción fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

La cartera cercana a los \$336 millones de usuarios que se le adeuda a la empresa por concepto de prestación de servicios de usuarios. De esta cartera por recuperar de difícil cobro asciende a un 60%. Anexa en medio magnético la cartera clasificada por edades. El 40% corresponde a la cartera que se puede recuperar y actualmente se ha realizado el cobro persuasivo en las diferentes campañas, como rebaja de intereses, incentivos por pago oportuno, refinanciación de las deudas. La Provisión se hizo hasta el año 2012 y se mantiene hasta el último reporte de 2014 a la Contaduría General de la Nación, por el mismo valor o sea \$1.757.860.073, valor que incluye parte de la deuda por concepto de subsidios que le adeuda el Municipio a la empresa. El Equipo de Auditoria, considera que la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral ha realizado la Provisión de Cartera de Difícil Cobro hasta el último reporte de la vigencia fiscal de 2014 a la Contaduría General de la Nación y que no hay pruebas de prescripciones y/o reclamaciones por parte de los usuarios y que el cobro persuasivo, se ha venido realizando, incluyendo las campañas de rebajas de intereses y refinanciación de las deudas, por lo tanto no hay méritos para dar inicio a una acción fiscal en concreto.

El Municipio adeuda a EMPOCHAPARRAL más de \$2.800 millones por concepto de transferencias de subsidios que a la fecha no han sido girados a la empresa. El Gerente actual manifiesta que todos los meses se le presenta la cuenta de cobro a la Alcaldía, por

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0308

lo que se ha causado por cada mes, con respecto al acumulado se han hecho propuesta no formales para la disminución de la deuda por convenios de utilización de maquinaria de compra de equipos, entre otros. Anexan en medio magnético las cuentas de cobro a la Alcaldía y a la Gobernación. El Equipo de Auditoria, considera que no hay méritos para dar inicio a una acción fiscal.

Los \$60 millones que adeuda la Gobernación a la empresa por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya fueron cancelados, adicionalmente la Gobernación ha venido cancelando estos servicios hasta la fecha. Anexan los documentos probatorios en medio magnéticos. El Equipo de Auditoria, considera que no hay méritos para dar inicio a una acción fiscal.

En lo referente a los códigos fuente adquiridos por la empresa por valor de \$19.300.000, en los pantallazos aparecían con el nombre del vendedor y no de la empresa. Actualmente la empresa adquirió un software comercial e integral, aplicable a todas las áreas de la empresa. El Equipo de Auditoria, considera que no hay méritos para dar inicio a una acción fiscal.

En la Administración del Gerente OSCAR EDUARDO DUGARTE NUÑEZ en los 2008 a 2009, hizo una solicitud a la Junta Directiva hacer una restructuración de cargos por niveles de escolaridad, sin tener un estudio técnico y financiero que a la fecha está afectando en patrimonio de la Empresa y demandas futuras. Actualmente se está consultando con una firma que haga los respectivos estudios, consultado con la Junta Directiva. El Equipo de Auditoria, considera que no hay méritos para dar inicio a una acción fiscal.

Atentamente,



**EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ**  
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:   
**NANCY LILIANA CRISTANCHO SANTOS**  
Contralora Auxiliar

Revisó:   
**JOSÉ DIEGO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**  
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró:   
**MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS**  
Profesional Universitario  
Líder Auditoria

